

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES
FIDUAGRARIA S.A.**

PROGRAMA: PROYECTOS INTEGRALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-053-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA IMPLEMENTACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II, MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS”.

El día 19 de julio de 2022, el proponente CONSORCIO PMAA LETICIA 2022, presento observaciones al “**INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**”, publicado el 18 de julio de 2022, teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al subnumeral 12 del numeral 4.5.1 del capítulo IV “**CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE**” que alude: “...La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el Informe Definitivo de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), en el cual se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas...”, por tal motivo se dará contestación en los siguientes términos:

1. **De:** SOFIA MANJARREZ LOAIZA <smanjarrez@psagua.com>
Enviado: martes, 19 de julio de 2022 3:35 p. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>
Cc: Pedro Manjarrez <pmanjarrez@psagua.com>; Luis Fonseca <lfonseca@hidralobras.com>; Karen Fonseca Vasco <kafova@hidralobras.com>; Luciano Manrique Saavedra <lmanrique.col@hotmail.com>
Asunto: Oficio de observaciones No. 2- CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-053-2022

Observación

“...BOGOTÁ D.C., JULIO 19 DE 2022

SEÑORES:
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-053-2022



A continuación, nos permitimos anexar el oficio de observaciones No. 2 al proceso de CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-053-2022, cuyo objeto es “CONTRATAR LA “LA IMPLEMENTACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II, MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS”, de parte del CONSORCIO PMAA LETICIA 2022 para su consideración.

Agradecemos su atención.

Atte.,

Pedro Manjarrez G.
Rep. Legal Consorcio PMAA Leticia 2022
Av. Cra. 7 #180-30 Of. 506
Teléfono 57-1-7029767
Bogotá D.C.

Documento adjunto

<p> CONSORCIO PMAA LETICIA 2022</p> <p>Bogotá D.C., julio 19 de 2022.</p> <p>Señores FINDETER Jefatura de Contratación Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-053-2022. Objeto: "La Implementación Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Fase II, Municipio de Leticia – Amazonas" PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES Teléfonos 6230311 quipo-jpat@findeter.gov.co Bogotá D.C. – Colombia</p> <p>Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Actuando en representación legal del Consorcio PMAA Leticia 2022, me permito presentar la siguiente observación a la empresa TERRABLANCA S.A.S., identificada con el NIT 901.460.130-0, la cual es integrante del proponente CONSORCIO TERBY:</p> <ul style="list-style-type: none">El señor Bernardo Enrique Bravo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.694, quien es SOCIO ACCIONISTA de la empresa TERRABLANCA S.A. se encuentra sindicado de ser RESPONSABLE FISCAL en contra del Estado colombiano, según fallo 01 del día febrero 28 del año 2021. <p>Con fundamento en lo anterior y basados en el Decreto 403 de 2020, solicitamos respetuosamente a la Entidad que requiera a la CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO se pronuncie con respecto a las características y condiciones del fallo como RESPONSABLE FISCAL del mencionado señor Bernardo Enrique Bravo Pérez, del cual hace parte, el certificado del día julio 16 del año 2022, con código de verificación 77015694220716125711, y que se anexa.</p> <p>El Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, amplió las competencias de la Contraloría General de la República señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión social de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos; señala el citado decreto que la Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.</p> <p>El Decreto 403 de 2020 en los siguientes artículos:</p> <p>ARTÍCULO 54. Control fiscal concomitante y preventivo. El control fiscal concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea</p> <p>Página 1 de 3</p>	<p> CONSORCIO PMAA LETICIA 2022</p> <p> necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes;</p> <p>ARTÍCULO 55. Finalidad del control fiscal concomitante y preventivo. El control fiscal concomitante y preventivo tiene por finalidad garantizar la defensa y protección del patrimonio público a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los bienes, fondos o recursos públicos, que permita evaluar un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada y eventualmente advertir sobre la posible ocurrencia de daños al patrimonio público.</p> <p>La solicitud expresa que hacemos a la Entidad y que debe ser llevada a cabo bajo los anteriores artículos, se fundamenta en que el señor Bernardo Enrique Bravo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.694, quien es SOCIO ACCIONISTA de la empresa TERRABLANCA S.A. integrante del CONSORCIO TERBY, que participa en la CONVOCATORIA PAF-AASB-O-053-2022 se encuentra, a la fecha, inmerso en delito en contra del Estado colombiano, el cual plantea acciones a su favor que se explican claramente en el artículo 119 del decreto 403 de 2020 que indica:</p> <p>ARTÍCULO 119. Otras medidas para garantizar el pago. Cuando aparezca que los bienes del responsable fiscal son insuficientes para cubrir el total de la suma establecida en el fallo con responsabilidad fiscal, los órganos de control fiscal podrán solicitar la revocación de los siguientes actos realizados por el responsable fiscal, dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la ejecutoria del citado fallo, siempre que el acto no se haya celebrado con buena fe exenta de culpa.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los de disposición a título gratuito.2. El pago de deudas no vencidas.3. Toda dación en pago perjudicial para el patrimonio del responsable fiscal.4. Todo contrato celebrado con su cónyuge, compañero permanente, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o con algún consorcio en sociedad distinta de la anónima.5. Todo contrato celebrado con sociedades en las cuales el responsable fiscal o las mismas personas nombradas en el anterior ordinal sean dueños, individual o conjuntamente de un treinta por ciento (30%) o más del capital.6. La liquidación de bienes de la sociedad conyugal del responsable fiscal, hecha por mutuo consenso o pedida por uno de los cónyuges con aceptación del otro.7. Las cauciones, hipotecas, prendas, fiducias de garantía, avales, fianzas y demás garantías, cuando con ellas se aseguren deudas de terceros. <p>La anterior disposición legal vigente limita claramente el accionar del CONSORCIO TERBY y de manera colateral ofrece un riesgo considerable para FINDETER.</p> <p>De igual forma y basados en el sustento jurídico anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad realizar el RECHAZO a la propuesta del CONSORCIO TERBY, considerando que incurre en la siguiente causal:</p> <p>Página 2 de 3</p>
---	--

<p> CONSORCIO PMAA LETICIA 2022</p> <p>- Cuando el proponente sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre incurrido en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la constitución y la ley.</p> <p>Se anexan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Terrablanca SAS• Reporte del Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. <p>Atentamente,</p> <p></p> <p>Pedro Francisco Manjarrez González Rep. Legal del CONSORCIO PMAA LETICIA 2022 C.C.: 9.140.673 Dirección de correo: Avda. Carrera 7 #180-30, Oficina 506 Ciudad: Bogotá D.C. Correo electrónico: pmanjarrez@psaqua.com</p>

Respuesta a observación

Una vez verificada la observación presentada por el proponente CONSORCIO PMAA LETICIA 2022, es primordial aclarar que el observante no allega información, que dé cuenta que el señor BERNARDO ENRIQUE

BRAVO PEREZ, sea socio accionista tal como manifiestan en su escrito, al igual en el certificado de existencia y representación legal que aporta el CONSORCIO TERBY de su integrante TERRABLANCA S.A.S, es el mismo que se adjunta en su misiva, razón por la cual en este documento no se identifica que la persona antes mencionada haga parte de dicha empresa.

Sin embargo, vale la pena mencionar que en el numeral 1.34 “CAUSALES DE RECHAZO” del capítulo I de los Términos de Referencia en el subnumeral 1.34.4 que aduce “...Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República...” y el subnumeral 1.34.5 que indica “...Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o Unión Temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación...”, se entiende de las mismas, que estas causales de rechazo no se extienden a los socios accionistas de alguno de los proponentes que se presentan a la convocatoria. En tal sentido el documento presentado en su escrito como prueba de que el señor BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, es responsable fiscal, y según lo aludido en la observación si fuese accionista de TERRABLANCA S.A.S, el reporte en el boletín no predica el rechazo del proponente CONSORCIO TERBY, por las razones ya expuestas.

De conformidad con lo anteriormente, su observación no es acogida y se mantiene el resultado del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) publicado el 18 de julio de 2022.

Para constancia, se expide a los veintiún (22) días del mes de julio de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES
FIDUAGRARIA S.A.**